

sociológica de la España actual. Y las mismas cuestiones, con carácter general, aplicadas a los principales países.

c) Conocimiento por los alumnos de los aspectos jurídicos de la información y el estatuto profesional del Periodista.

Cuarto curso

a) Contribuir a que el alumno pueda iniciar una especialización profesional.

b) Comunicar conocimientos sobre aspectos concretos del ámbito informativo: histórico, empresarial, redaccional, sociológico (especialmente referido a cuestiones de opinión pública).

c) Emplear las técnicas especializadas en la realización del trabajo profesional en cargos directivos: confección, radio, televisión, cine informativo.

d) Elegir el tema que vaya a ser objeto del trabajo de licenciatura y comenzar a desarrollarlo.

Quinto curso

a) Adquisición del hábito de planear en el trabajo profesional directivo los aspectos deontológicos que ofrece el ejercicio de la profesión. Análisis de casos.

b) Análisis de supuestos en los que se exige tomar decisiones propias de los diferentes cargos directivos, especialmente en los sectores de prensa diaria.

c) Capacitación para ejecutar tareas directivas en programas de información en radio y televisión.

d) Redacción definitiva y exposición del trabajo de licenciatura.

Pruebas de admisión

A la luz de la experiencia de trece años, se considera conveniente mantener las pruebas de acceso para los estudios de Periodismo. Estas pruebas permitirán orientar al candidato en la selección de sus estudios universitarios.

Los factores que hasta ahora se han considerado en la valoración de las pruebas de admisión y cuyos resultados han sido positivos, han sido los siguientes:

- Expediente académico.
- Conocimiento de idioma propio.
- Capacidad de imaginación y capacidad de síntesis.
- Conocimientos culturales. Especial referencia a: Historia, Literatura, Política, Temas de Actualidad.
- Entrevista con un profesor que contribuye a valorar la identidad de los candidatos para la actividad periodística.

Trabajo de Licenciatura

Presenta especial interés que todos los alumnos de Periodismo realicen un trabajo de licenciatura al final del segundo ciclo, las razones que llevan a aconsejar esta medida son, entre otras:

- Permite la adquisición de conocimientos y aptitudes muy necesarios para la tarea profesional: documentación rigurosa, técnicas de investigación, etc.
- Facilita la especialización profesional.
- Fomenta el rigor en la expresión escrita.
- Pone de relieve las aptitudes del alumno para el futuro ejercicio profesional y facilita la valoración de la capacidad periodística por quien haya de contratar sus servicios.

El trabajo de licenciatura deberá realizarse bajo la dirección de un Profesor, quien dará su conformidad a la propuesta del tema y firmará todos los ejemplares presentados. En cuanto a la realización material y presentación del trabajo, serán de aplicación las normas que actualmente están en vigor para los trabajos de fin de carrera de los estudios de Periodismo en la Universidad de Navarra.

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION de la Delegación del Instituto Nacional de Prevención por la que se rectifica la de fecha 28 de abril de 1972, que convoca cursos regulares de Médicos de Empresa, a celebrar en Barcelona y Madrid.

Padece error en la redacción de la mencionada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 124, de fecha 24 de mayo de 1972, páginas 9103 y 9104, a continuación se transcribe la oportuna rectificación:

En el baremo de méritos, epígrafe «Méritos específicos en Medicina del Trabajo», donde dice: «Años de antigüedad como interno legalmente nombrado en un Servicio...», debe decir: «Años de antigüedad como interino legalmente nombrado en un Servicio...».

Madrid, 25 de mayo de 1972.—El Delegado general, José Martínez Estrada.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 20 de abril de 1972 por la que se da cumplimiento a la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 4.960, promovido por Joseph Bancroft & Sons Co., contra resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1967.

Ilmo. Sr. En el recurso contencioso-administrativo número 4.960, interpuesto ante el Tribunal Supremo por Joseph Bancroft & Sons Co., contra resolución de este Ministerio de 7 de junio de 1967, se ha dictado con fecha 14 de enero de 1972 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo deducido a nombre de Joseph Bancroft & Sons Co., contra resoluciones del Ministerio de Industria (Registro de la Propiedad Industrial) de 7 de junio de 1967, que al rechazar reposición preceptiva confirma anterior decisión de 30 de marzo de 1966, por la que se denegó la inscripción de la marca número 430.667, denominada «Ban-Lon», que distingue productos de la clase 47 del Nomenclátor Oficial, debemos declarar y declaramos válidos y subsistentes tales acuerdos por ser conformes a derecho, absolviendo a la Administración Pública de todos los pedimentos contenidos en el suplico de la demanda, sin que sea de hacer declaración especial en cuanto a costas en el presente recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos, y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de abril de 1972.

LOPEZ DE LETONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía y Combustibles por la que se autoriza al Instituto Nacional de Industria la instalación de la central hidroeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria de Huesca, por el Instituto Nacional de Industria, con domicilio social en Madrid, plaza de Salamanca, número 8, en solicitud de autorización administrativa para la instalación de una central hidroeléctrica en el término municipal de El Grado, provincia de Huesca.

Cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2817/1966, de 20 de octubre, y en el Decreto 998/1962, de 26 de abril,

Esta Dirección General ha resuelto:

Autorizar al Instituto Nacional de Industria la instalación de una central hidroeléctrica denominada «El Grado II» en el Canal del Cinca, de acuerdo con la concesión del aprovechamiento hidroeléctrico otorgado por la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas en 14 de diciembre de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 8 de febrero de 1972).

En la central objeto de la presente autorización se instalará:

2 grupos, integrados cada uno por turbina Francis de 18.720 C. V., 375 r. p. m., caudal 20 m³ seg. y salto neto de 78 metros y alternador de 17.000 KVA, ó 16.300 KW (cos, fi, 0,8), tensión de generación 10,5 KV. ± 10 por 100.

2 transformadores de 400 KVA, cada uno y relación de transformación 10.500/220 V.

1 transformador de 400 KVA, y relación de transformación 25.000/220 V.

2 transformadores de 17.000 KVA, cada uno y relación de transformación 10,5/68 ± 5 por 100 KV.

Equipos de protección, mando y control.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales primera y quinta del apartado 1 y las del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

Para la aprobación del proyecto de ejecución se tendrán en cuenta las condiciones exigidas en la Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 para esta clase de instalaciones.